

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós.

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE ALDANA, fallecida el 18 de mayo de 1999, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las señoras AURA MARÍA RODRÍGUEZ y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ, así como a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE ALDANA y JOSÉ TEODORO SALVADOR ALDANA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a JOSÉ URIEL ALDANA RODRÍGUEZ, MARÍA ESPERANZA ALDANA RODRÍGUEZ, LUZ MARLENY ALDANA RODRÍGUEZ y MARY CONSUELO ALDANA RODRÍGUEZ, como herederos de la causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. Para los fines legales pertinentes, se RECONOCE al señor JOSÉ URIEL ALDANA RODRÍGUEZ, como cesionario de los derechos y acciones herenciales que le corresponden a título universal a las señoras MARÍA ESPERANZA ALDANA RODRÍGUEZ, LUZ MARLENY ALDANA RODRÍGUEZ y MARY CONSUELO ALDANA RODRÍGUEZ.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. RECONOCER como apoderado judicial del solicitante al abogado CARLOS ALBERTO LEAL CASTRO, para actuar como apoderada judicial de las interesadas, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 022 de 09/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4448e831e01b128c73389d5c72ff46dfcb875ba7d354ad044670ea3e5bf4f8**

Documento generado en 08/02/2022 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>